



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-193-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 24 de Junio de 2022

Referencia: TRANSBA S.A.- LUZ DE TRES PICOS S.A.- Solicitud de Acceso a la capacidad de transporte existente para incorporación nuevo Parque Eólico El Mataco III de 100,8 MW. EX-2018-29634480-APN-SD#ENRE.

VISTO el expediente N° EX-2018-29634480-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) presentó, a requerimiento de la empresa LUZ DE TRES PICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (LUZ DE TRES PICOS S.A.), una solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para vincular su Parque Eólico El Mataco III (PEM III) al sistema de transporte por distribución troncal de la provincia de buenos aires.

Que el nuevo Parque Eólico de CIEN COMA OCHO MEGAVATIOS (100,8 MW) de potencia, se vinculará al sistema desde la Estación Transformadora Tres Picos Oeste (ET TPO) en el nivel de 33 kV, a través del Parque Eólico El Mataco.

Que, el PEM III constituye la etapa 3 de un proyecto conjunto que tiene una capacidad instalada total de 400 MW y que involucra, además, a los parques eólicos El Mataco I (100 MW), San Jorge (100 MW) y El Mataco II (100 MW).

Que, cabe destacar, que la solicitud de ampliación para la construcción de la ET TPO, a la que se conectará este nuevo parque, fue tramitada en el Expediente ENRE N° 47.331/2016 y en los expedientes electrónicos N° EX-2018-29630748-APN-SD#ENRE y N° EX-2018-29621435-APN-SD#ENRE, en los cuales este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), luego de difundir en publicidad la solicitud de acceso y ampliación a la capacidad de transporte existente presentada por TRANSBA S.A. y por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), a requerimiento de la empresa LUZ DE TRES PICOS S.A., mediante la Resolución N° RESFC-2019-12-APN-DIRECTORIO#ENRE, de fecha 17 de enero de 2019, autorizó el acceso del Parque

Eólico San Jorge - El Mataco de 201,6 MW de potencia nominal total, a ser instalado en la Localidad de Tornquist, Provincia de BUENOS AIRES y emitió el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para las obras de ampliación implicadas, consistentes en: i) La nueva Estación Transformadora 132/33/13,2 KV TPO con TRES (3) transformadores de 132/34,5/13,2 KV de 75 MVA cada uno; ii) UNA (1) Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 KV con estructuras doble terna de CUARENTA Y SIETE KILÓMETROS (47 km) de longitud, la que vinculará la ET 132/33/13,2 KV TPO con la ET 500/132 KV Bahía Blanca; iii) UN (1) nuevo vano en la ET 500/132 kV Bahía Blanca para la extensión del doble juego de barras sobre el cual se construirá el campo 17 para la salida de línea a la ET 132/33/13,2 KV TPO; y iv) La provisión de UN (1) nuevo transformador de 500/132 KV - 300 para reserva en la ET 500/132 KV Bahía Blanca, todas en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que, TRANSBA S.A. efectuó el análisis técnico mediante su Nota DIR N° 0413/18 digitalizada como IF-2018-29982385-APN-SD#ENRE, relacionado con la necesidad de instalación de compensación inductiva y capacitiva en el nivel de 33 kV de la ET TPO, como así también con relación a los estudios de cortocircuitos, señalando que no observa problemas, siendo el desempeño del parque eólico satisfactorio en condición de red completa. Agregó que podría haber restricciones en el despacho. Para evitar la superación de límites de transmisión del corredor de 500 kV Comahue - Buenos Aires será oportuno que se contemplen las inversiones necesarias para integrar el parque eólico al sistema de Desconexión Automática de Generación (DAG) Comahue.

Que, la transportista señaló que en cuanto a la vinculación definitiva del tercer transformador 500/132 kV de 300 MVA en la ET Bahía Blanca (propuesta en la Etapa 3 de las obras que dan origen a la ET TPO, donde se vinculará el Parque Eólico El Mataco III), llevaría a la superación de la capacidad admisible de cortocircuito en el nivel de 132 kV de la ET y, según indicó TRANSENER S.A., también en el nivel de 500 kV, por tal motivo propuso caminos de solución en ambos niveles de tensión que deberán ser contemplados en el proyecto por parte del comitente.

Que, la TRANSBA S.A. consideró que la instalación del tercer transformador permitirá incrementar la capacidad de transformación de la ET Bahía Blanca en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), dando lugar a un mayor aporte de generación localizada en la red de 132 kV del área hacia el sistema de 500 kV, pero como contrapartida impondrá sobre la ET restricciones operativas que pueden degradar su confiabilidad y flexibilidad operativa.

Que la transportista afirmó que si bien la solicitud, teniendo en cuenta las observaciones realizadas, es factible, advierte que pueden presentarse innumerables combinaciones de escenarios probables para la entrada en servicio del Parque Eólico Mataco II, los que pueden diferir notablemente de los presentados y que dependerán de los parques eólicos que realmente se instalen y de las fechas en que esto ocurra.

Que, además, puso de manifiesto que debe considerarse que para que puedan despacharse sin restricciones los parques eólicos que se instalen, siendo que hace sus comentarios técnicos al momento en el que le son requeridos y no conoce el orden real de conexión, quizás tengan que hacerse reemplazos o agregados de equipamientos adicionales a los previstos en cada uno de los proyectos.

Que, sin embargo, con independencia de los comentarios efectuados por TRANSBA S.A., en particular los requerimientos sobre la vinculación del Parque Eólico El Mataco III al automatismo de la DAG, la transportista finalizó su presentación solicitando al ENRE que continúe con la tramitación y autorice la construcción y posterior operación y mantenimiento de la ampliación.

Que, por su parte, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA

SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) emitió su opinión técnica sobre la ampliación tratada, mediante su nota N° B-128390-1 digitalizada como IF-2019-37670090-APN-SD#ENRE, señalando que la inserción de un nuevo transformador en la ET Bahía Blanca 500/132 kV presentaría un impacto mínimo al valor de la potencia de cortocircuito en las barras de 500 kV de la misma. Además, señaló que, se deberán instalar sistemas de comunicaciones y el equipamiento necesario coordinado con TRANSENER S.A. y TRANSBA S.A., los que deberán estar habilitados antes de la puesta en marcha del parque eólico.

Que, CAMMESA estimó que, en determinadas condiciones de generación puede haber superposición de oferta, produciendo eventuales saturaciones de la transmisión en el corredor de 500 kV Comahue - GBA. Así indica que para no “verter” generación eólica será necesario desplazar, a otras horas del día y en la medida de lo posible, parte de la energía hidráulica que se hubiera despachado en las horas de pico. En consecuencia, no será posible transmitir simultáneamente toda la potencia disponible en centrales hidráulicas de la región Comahue, aunque se podrá transmitir toda su energía.

Que, en la zona ya se ha instalado y se proyecta la instalación de nueva generación eólica que fue adjudicada en las rondas RenovAr, a la que fue asignada prioridad de despacho, en el marco de la Resolución MEyM N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017.

Que, el PEM III no tiene asignada prioridad de despacho por lo que, de presentarse una congestión en el sistema de transporte, deberá competir en el despacho con el resto de generación por el uso de la capacidad de transporte disponible.

Que, CAMMESA concluyó que considerando la opinión de TRANSBA S.A. y cumpliéndose con los requisitos técnicos contenidos en su presentación, opina que el Acceso del PEM III al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) resulta factible desde el punto de vista técnico.

Que, el Departamento Ambiental del ENRE tomó intervención mediante su Memorando N° ME-2019-86290434-APN-DAM#ENRE y expresó que “...se limita a constatar que el proyecto en consideración incorpora el análisis de los parámetros establecidos en la Resolución SE N° 77/1998 y verifica que el agente solicitante haya presentado el EsIA ante las autoridades ambientales jurisdiccionales, ya que el ENRE no es autoridad de aplicación ambiental”.

Que, seguidamente, afirmó que la solicitud de acceso y ampliación está asociado al ingreso al SADI del Parque Eólico El Mataco III de CIEN COMA OCHO MEGAVATIOS (100,8 MW) compuesto por el aporte de VEINTICUATRO (24) aerogeneradores de 4,2 MW cada uno y se vinculará al SADI a través de la ET Tres Picos Oeste (perteneciente al Parque Eólico El Mataco I) ubicada en un predio contiguo, propiedad de LUZ DE TRES PICOS S.A. Dicho parque se encuentra a VEINTE KILÓMETROS (20 km) de la Localidad de Tornquist, en la Provincia de BUENOS AIRES. En la citada ET se prevé la instalación del sexto transformador de 75 MVA y en la ET Bahía Blanca la construcción de media calle de la playa de 500 kV para la conexión del tercer transformador 500/132 kV de 300 MVA, quedando, de esta forma, la capacidad de transformación de la ET ampliada a 900 MVA. Esta última ampliación fue analizada en el expediente N° EX-2018-29621435-APN-SD#ENRE correspondiente al Acceso y Ampliación solicitado para el ingreso del PE Mataco I.

Que, así también, continuó expresando que del análisis de la documentación aportada en lo que respecta a la vinculación al SADI del Parque Eólico El Mataco III, de CIEN COMA OCHO MEGAVATIOS (100,8 MW), se remitió copia de la Disposición 357/2018 del ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OPDS) donde declara apto el proyecto para el

Parque Eólico El Mataco II (Etapa 1) y El Mataco III (Etapa 2) por un total de 201,60 MW y que el cumplimiento de los requisitos mínimos estipulados en la Resolución SE N° 77/1998 se analizó, como se mencionó anteriormente, en el expediente N°EX-2018-29621435-APN-SD#ENRE.

Que determinó, asimismo, que una vez iniciada la operación comercial de su Parque Eólico El Mataco III, LUZ DE TRES PICOS S.A. deberá comunicarlo al ENRE y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias, mientras que TRANSBA S.A. deberá incorporar a la Planificación Ambiental (PA) que ha implementado en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (Resoluciones ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001, N° 178 de fecha 8 de marzo de 2007, N° 562 de fecha 30 de agosto de 2007, N° 865 de fecha 7 de diciembre de 2007 y la Resolución ASPA N° 1 de fecha 8 de septiembre de 2010) las nuevas ampliaciones y remitir la Auditoria Ambiental de Cierre de las mismas en el Informe de Avance Semestral que corresponda.

Que, el Departamento de Seguridad Pública del ENRE intervino mediante su Memorando N° IF-2019-86757278-APN-DSP#ENRE y sostuvo que las instalaciones involucradas en la presente solicitud de acceso relativa a la ampliación y/o adecuación de las ET Tres Picos Oeste y Bahía Blanca a fin de vincular al SADI el PE El Mataco III de CIEN COMA OCHO MEGAVATIOS (100,8 MW), bajo las concesiones de TRANSBA S.A. y TRANSENER, desde el punto de vista de la seguridad pública deberán cumplir con las resoluciones ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras) y ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas).

Que, resulta oportuno destacar que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA en su Disposición N° 86/2018 publicada en el Boletín Oficial N° 33978 del 19 de octubre de 2018, autorizó a la firma LUZ DE TRES PICOS S.A. a ingresar al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como Agente Generador, para su Parque Eólico SAN JORGE - EL MATACO de 200 MEGAVATIOS (200 MW) de potencia nominal, instalado en el Partido de Tornquist, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SADI en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la ET TPO 132/33 kV de TRANSBA S.A.

Que, además, por medio de la Resolución N° RESOL-2022-253-APN-SE#MEC de fecha 18 de abril de 2022, se dispuso autorizar el ingreso como Agente Generador del MEM a la empresa LUZ DE TRES PICOS S.A. para su Parque Eólico El Mataco III con una potencia de CIEN COMA OCHO MEGAVATIOS (100,8 MW), ubicado en el Partido de Tornquist, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SADI en el nivel de 33 kV de la ET TPO, jurisdicción de TRANSBA S.A.

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARYEE) del ENRE, mediante Memorando N° ME-2019-92155899-APN-ARYEE#ENRE y N° ME-2022-58557125-APN-ARYEE#ENRE, se expidió sin formular objeciones o impedimentos de carácter técnicos que obsten al otorgamiento del Acceso solicitado.

Que, la solicitud bajo análisis en el expediente del Visto, se encuadró en el Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica comprendido en el Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que, por todo lo expuesto, resulta procedente que el ENRE autorice el Acceso, por la nueva potencia que se

incorpora, considerando las opiniones favorables de CAMMESA y TRANSBA S.A, como así también de los Departamentos Ambiental y Seguridad Pública de este Ente.

Que, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados en la Ley N° 24.065 para la política nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que, el artículo 22 de la Ley N° 24.065 establece que "...Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley...".

Que la capacidad existente está a disposición de todos los usuarios presentes y futuros siempre y cuando un nuevo acceso no la disminuya ni perjudique las condiciones de calidad del servicio.

Que el PEM III deberá adecuar sus instalaciones según lo solicitado por TRANSBA S.A. y CAMMESA.

Que, por ello, corresponde dar a publicidad la Solicitud de Acceso presentada POR LUZ DE TRES PICOS S.A. para la incorporación del nuevo Parque Eólico El Mataco III de CIEN COMA OCHO MEGAVATIOS (100,8 MW), a conectarse a la ET Tres Picos Oeste en el nivel de 33 kV a través del PE Mataco, conforme los términos del Título I "Acceso a la Capacidad de Transporte Existente" del Anexo 16 de Los Procedimientos, como así también en lo que resulta de aplicación, a lo previstos en el "Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos" aprobado mediante Resoluciones ENRE N° 33 de fecha 7 de febrero de 2014 y su modificatoria N° 122 de fecha 10 de abril de 2014.

Que, la publicidad se llevará a cabo a través de un AVISO publicado en la página web del ENRE, como así también, en la página de internet de CAMMESA por un período de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a ser computados a partir de la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE o presente un proyecto alternativo de acceso al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso que la oposición planteada sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibirla y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, operado el vencimiento del plazo señalado sin que se registre la presentación de planteo u oposición alguna y, en atención a los informes favorables presentados, el ENRE procederá a emitir un acto administrativo autorizando el acceso presentado por TRANSBA S.A. a requerimiento de LUZ DE TRES PICOS S.A para el ingreso de su Parque Eólico El Mataco III de CIEN COMA OCHO MEGAVATIOS (100,8 MW).

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 22 y 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la empresa LUZ DE TRES PICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (LUZ DE TRES PICOS S.A.), para la incorporación del nuevo Parque Eólico El Mataco III de CIEN COMA OCHO MEGAVATIOS (100,8 MW), a conectarse a la Estación Transformadora (ET) Tres Picos Oeste en el nivel de 33 kV, a través del Parque Eólico (PE) Mataco.

ARTÍCULO 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de la publicación de un AVISO en los portales de internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) por un período de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a ser contados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición fundada en los términos anteriormente señalados que sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibirla y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 sin que se verifique la presentación de oposición alguna o sin que se presente un proyecto alternativo al del solicitante, este Ente procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso referido en el artículo 1 de este acto.

ARTÍCULO 5.- LUZ DE TRES PICOS S.A. deberá adecuar sus instalaciones según los comentarios y requerimientos efectuados por TRANSBA S.A. y CAMESA, en sus respectivos informes técnicos digitalizados en los IF-2018-29982385-APN-SD#ENRE e IF-2019-37670090-APN-SD#ENRE.

ARTÍCULO 6.- Hágase saber a LUZ DE TRES PICOS S.A. que una vez iniciada la operación comercial del Parque Eólico El Mataco III, deberá comunicarlo al ENRE y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en

la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y sus complementarias.

ARTÍCULO 7.- Hágase saber a TRANSBA S.A. que deberá incorporar a la Planificación Ambiental (PA) implementado en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (Resoluciones ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001, N° 178 de fecha 8 de marzo de 2007, N° 562 de fecha 30 de agosto de 2007, N° 865 de fecha 7 de diciembre de 2007 y la Resolución ASPA N° 1 de fecha 8 de septiembre de 2010) las nuevas ampliaciones y remitir la Auditoría Ambiental de Cierre asociada a la construcción en el Informe de Avance Semestral que corresponda.

ARTÍCULO 8.- Hágase saber que las instalaciones involucradas en la presente solicitud de acceso relativa a la ampliación y/o adecuación de las ET Tres Picos Oeste y Bahía Blanca a fin de vincular al SADI el PE El Mataco III de CIEN COMA OCHO MEGAVATIOS (100,8 MW), bajo las concesiones de TRANSBA S.A. y TRANSENER, desde el punto de vista de la seguridad pública deberán cumplir con las resoluciones ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras) y ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas).

ARTÍCULO 9.- Notifíquese a LUZ DE TRES PICOS S.A., a TRANSBA S.A., TRANSENER S.A., a CAMMESA, al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA).

Artículo 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1769

Digitally signed by MANIN Maria Soledad
Date: 2022.06.24 16:37:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Soledad Manin
Interventora
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.24 16:37:13 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número:

Referencia: TRANSBA S.A.- LUZ DE TRES PICOS S.A.- Solicitud de Acceso a la capacidad de transporte existente para incorporación nuevo Parque Eólico El Mataco III de 100,8 MW. EX-2018-29634480-APNSD# ENRE.

A: CAMMESA (AV. EDUARDO MADERO 942 PISO 1 (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de notificarle la RESOL-2022-193-APN-ENRE#MEC y solicitarle la publicación en su página WEB (MEMNet) por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos del aviso que adjunto a la presente y que corresponde la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la empresa LUZ DE TRES PICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (LUZ DE TRES PICOS S.A.), para la incorporación del nuevo Parque Eólico El Mataco III de CIEN COMA OCHO MEGAVATIOS (100,8 MW), a conectarse a la Estación Transformadora (ET) Tres Picos Oeste en el nivel de 33 kV, a través del Parque Eólico (PE) Mataco.

La publicación solicitada se realizará asimismo en la página web del ENRE con el fin de que su contenido se encuentre a disposición de los distintos agentes del MEM.

Sin otro particular saluda atte.

AVISO

RESOL-2022-193-APN-ENRE#MEC SOLICITUD DE ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE

Por Resolución RESOL-2022-193-APN-ENRE#MEC, dictada en el Expediente N° EX-2018-29634480-APN-SD#ENRE, la Señora Interventora del ENRE resuelve dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la empresa LUZ DE TRES PICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (LUZ DE TRES PICOS S.A.), para la incorporación del nuevo Parque Eólico El Mataco III de CIEN COMA OCHO MEGAVATIOS (100,8 MW), a conectarse a la Estación Transformadora (ET) Tres Picos Oeste en el nivel de 33 kV, a través del Parque Eólico (PE) Mataco. La difusión de este pedido se extiende por el plazo de por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. En caso de registrarse oposición fundada en los términos anteriormente señalados que sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante exponer sus argumentos. Disponer que una vez transcurridos los plazos establecidos sin que se registre la presentación de sin que se verifique la presentación de oposición alguna o sin que se presente un proyecto alternativo al del solicitante, este Ente procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso referido.

El Expediente N° EX-2018-29634480-APN-SD#ENRE podrá consultarse en la Avenida Madero N° 1.020, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.